

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Resolución de Promesa de contrato compra venta)
Demandante	VIRMA LIZT GAÑAN VARGAS
Demandada	JOHON EDGAR MONA ROJAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01436 00
Providencia	Inadmitir demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por VIRMA LIZT GAÑAN VARGAS, a través de su apoderada judicial, en contra de JHON EDGAR MONA ROJAS de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2). Adecuará en toda la demanda el segundo apellido de la demandante.
- 3). Arrimará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula No. 012-8392 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda.
- 4). Adecuará la pretensión cuarta de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 206 del C.G.P.
- 5). Indicará la parte demandante como dio cumplimiento al párrafo primero de la voluntad de allanarse a cumplir respecto al valor restante de la negociación, pues del acta de comparecencia número 09 de la Notaría Séptima de Medellín del 22 de agosto de 2023, no se indicó que ésta había presentado el CDT con el cual supliría el restante del pago.
- 6). Determinará claramente la competencia territorial, de conformidad al art. 28 del C.G.P.

7). Indicará por qué razón no se dio cumplimiento a lo pactado en la cláusula décima primera del contrato de promesa de compraventa celebrado por las partes el 22 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a126a3db454ea7bd306c4a48ddb9d61395ea7977b7ce4833ea35b3a36420241**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>